

lamento del año 1982 a los mismos capítulos presupuestarios del presupuesto de 1983.

Segunda.—Las dotaciones presupuestarias de la sección del Parlamento de Cataluña se librarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento, a medida que éste las solicite, y no quedarán sujetas a justificación alguna.

Tercera.—La Mesa del Parlamento, de acuerdo con la Comisión de Gobierno Interior, puede acordar transferencias de crédito entre conceptos de su sección presupuestaria sin limitación, lo que dará a conocer al Departamento de Economía y Finanzas.

Cuarta.—Al presupuesto de la Generalidad se unen los presupuestos-resumen de los de carácter ordinario y especial de las Diputaciones Provinciales de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona correspondientes al ejercicio de 1982, que son los últimos que se han elaborado y aprobado.

Quinta.—En el presupuesto de la Generalidad se incluyen como anexo los presupuestos de explotación y de capital para 1983 de los «Ferrocarriles de la Generalidad», con el fin de dar cumplimiento al artículo 49 del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Sexta.—1. La concesión de las subvenciones corrientes inominadas o genéricas incluidas en los créditos presupuestarios de los capítulos IV y VII del presupuesto de la Generalidad se hará mediante disposición reglamentaria. Cuando la concesión requiera convocatoria previa, ésta será acordada mediante Decreto, en el cual se harán constar las características y condiciones. Se establecerán mecanismos de control del cumplimiento por parte del adjudicatario del destino de las subvenciones.

2. Las subvenciones correspondientes al Departamento de Cultura, a la Dirección General del Deporte y a la Dirección General de la Juventud, deberán ser comunicadas previamente a las Corporaciones Locales respectivas antes de librar las transferencias corrientes y de capital a instituciones sin finalidad de lucro de ámbito local.

Séptima.—A fin de que a partir del 1 de enero de 1984 pueda iniciarse un programa de homogeneización retributiva entre las diferentes categorías del personal de la Generalidad, se autoriza al Consejo Ejecutivo para que, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, destine a esta finalidad remanentes de créditos que el 31 de diciembre de 1983 se hubiesen producido como consecuencia de demoras en la provisión de plazas vacantes de personal hasta un importe de 250 millones de pesetas.

Octava.—Para disponer de fondos con cargo a las aplicaciones presupuestarias correspondientes a «Estudios y dictámenes emitidos por personas ajenas a los departamentos», será precisa, cuando la cuantía supere el millón de pesetas, la aprobación del Consejo Ejecutivo de la Generalidad, a propuesta del Consejero respectivo.

Novena.—Antes del 31 de diciembre de 1983 el Departamento de Trabajo ha de rendir cuentas a la Comisión de Política Social del Parlamento de los resultados obtenidos de la aplicación de los diferentes programas específicos consignados en la Sección 11, Servicio 04, capítulos IV y VII del presupuesto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—En el supuesto de que durante el ejercicio de 1983 se creen por Ley del Parlamento las entidades gestoras de los servicios transferidos de la Seguridad Social, el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Consejero de Economía y Finanzas, aprobará las transferencias de crédito necesarias para adscribir al estado de ingresos y al estado de gastos de estas entidades los créditos y las transferencias a los que hace referencia la letra e) del artículo 1.

Segunda.—En el supuesto de que la fijación del porcentaje de participación de la Generalidad de Cataluña en los ingresos del Estado, establecido en el punto 4 de la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía, comporte una reducción de los ingresos previstos en esta Ley por este concepto superior al 10 por 100 de dichos ingresos, el Consejo Ejecutivo, en un plazo de tiempo no superior a un mes, contado a partir de la fecha en que se establezca el mencionado porcentaje, presentará al Parlamento un proyecto de Ley de reducción de los créditos consignados en el estado de gastos del presupuesto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Departamento de Economía y Finanzas para que efectúe en las secciones del presupuesto de gastos de la Generalidad y de sus Entidades autónomas las adaptaciones técnicas que sean necesarias como consecuencia de reorganizaciones administrativas, con el objeto de crear las secciones, los servicios y los conceptos presupuestarios que sean necesarios, y autorizar las transferencias de crédito correspondientes. Estas operaciones no pueden dar lugar en ningún caso a un incremento de crédito dentro del presupuesto.

Segunda.—Los gastos autorizados con cargo a los créditos del presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. En el supuesto de que en el presupuesto prorrogado no figurase el mismo concepto que en el presupuesto para 1983, el departamento de Economía y Finanzas determinará el concepto presupuestario a que se imputará el gasto autorizado.

Tercera.—Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que corresponda la hagan cumplir.

Barcelona, 2 de agosto de 1983.

JOSEP M. CULLELL I NADAL
Consejero de Economía y Finanzas

JORDI PUJOL
Presidente de la Generalidad
de Cataluña

ANDALUCIA

26246

RESOLUCION de 29 de agosto de 1983, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Córdoba, por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.

El Jefe accidental del Servicio Territorial de la Consejería de Economía, Industria y Energía de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número, 12.637. Nombre, «San José Octavo». Mineral, carbón (recurso de la sección D). Cuadrículas, 128. Términos municipales, Adamuz, Villafranca de Córdoba, Montoro, El Carpio y Pedro Abad.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Córdoba, 29 de agosto de 1983.—El Jefe accidental del Servicio, Diodoro Mateo Echevarría.—24.112-E.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEON

26247

RESOLUCION de 26 de julio de 1983, de la Jefatura Provincial de Industria y Energía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita. Expediente 60 CL. R. I. 6.340.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Jefatura Provincial, a petición de «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, número 53, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica y centro de transformación, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Jefatura Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica-Fenosa, S. A.», la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea, trifásica, de un solo circuito, a 10 KV (20 KV), con cables unipolares de aluminio de 150 milímetros cuadrados, tipo RHV, 15/25 KV, con entronque en la línea de «Uesa» entre los centros de transformación de «Luengo» y «Telefónica», discurriendo por las calles Santiago Crespo y prolongación M. Salazar y San Javier, en una longitud de 229 metros, finalizando en un centro de transformación de tipo cabina, con transformador trifásico de 250 KVA, tensiones 10 KV/380-220 V, que se instalará en el edificio del hotel «Gaudi», en Astorga (León).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 26 de julio de 1983.—El Jefe provincial, Jesús Gutiérrez Prellezo.—12.147-C.